

23

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO NRO. 017
RAC. No. 765204003007- 2021- 00335 - 00.
EJECUTIVO CON M. P. MINIMA CUANTIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 18 ENE. 2022**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOJURIDICA"**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, a través de apoderado judicial abogado **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, en contra del señor **JORGE GUSTAVO ISAZA NOREÑA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE al señor **JORGE GUSTAVO ISAZA NOREÑA**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOJURIDICA"**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$5.559.320,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital del pagare No. 2021000719-00 aportado a la demanda.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la suma que antecede, desde que la misma se hizo exigible y hasta su cancelación total.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro del treinta por ciento (30%) de la pensión que devenga el demandado señor **JORGE GUSTAVO ISAZA NOREÑA**, identificado con la C.C. No. **615423**, como pensionado de **COLPENSIONES**.

Limitase el embargo a la suma de **\$8.950.000.00 M/cte.**

Librese el correspondiente oficio al Pagador de **COLPENSIONES**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones de las retenciones respectivas en la cuenta que para el efecto

posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 765202041008, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

CUARTO: TIENESE al abogado **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



[Handwritten signature]
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: COOP. MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES
"COOJURIDICA"
DDO: JORGE GUSTAVO ISAZA NOREÑA
ACD.